



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Martes, 6 de agosto de 1996

Núm. 180

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION TERCERA</b>	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Anuncios relativos a diversas contrataciones de obras .....	4033-4034
<b>SECCION CUARTA</b>	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Dependencia de Recaudación requiriendo a deudora .....	4034
Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro notificando a deudores .....	4034-4035
<b>SECCION QUINTA</b>	
Comision Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza	
Expediente referente a autorización en suelo no urbanizable en término municipal de Uncastillo .....	4035
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón	
Información pública de expediente sobre construcción de una estación de servicio, un restaurante y una cafetería en término municipal de El Frasno .....	4035
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento .....	4035-4037
<b>SECCION SEXTA</b>	
Corporaciones locales .....	4037-4044
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....	4044
Juzgados de Primera Instancia .....	4044-4046
Juzgados de Instrucción .....	4046
Juzgados de lo Social .....	4046-4048

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 43.774

*ANUNCIO relativo a la contratación, mediante concurso, de las obras de mejora de los parques de bomberos de Ejea de los Caballeros y Tarazona.*

- A) Objeto. — Obras de mejora de los parques de bomberos de Ejea de los Caballeros y Tarazona.
- B) Presupuesto de contrata. — 16.677.850 pesetas.
- C) Garantía provisional. — 333.557 pesetas.
- D) Clasificación. — Grupo C, categoría c.
- E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- G) Plazo de ejecución: Seis meses.
- H) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación y Hacienda, en horario de oficina.

Zaragoza, 31 de julio de 1996. — El Presidente en funciones, Fernando Villar Igual.

Núm. 43.775

*ANUNCIO relativo a la contratación, mediante concurso (procedimiento abierto), de las obras números 1 a 7 del Plan de conservación y mejora de la red viaria local (1996).*

- A) Objeto. — Obras números 1 a 7 del Plan de conservación y mejora de la red viaria local (1996):
    - Obra número 1: Construcción y rehabilitación de puentes en la red viaria provincial (89.998.889 pesetas).
    - Obra número 2: Rehabilitación de firmes y pavimentos en carreteras de la zona 1 de la red viaria provincial (91.892.149 pesetas).
    - Obra número 3: Rehabilitación de firmes y pavimentos en carreteras de la zona 2 de la red viaria provincial (72.081.785 pesetas).
    - Obra número 4: Rehabilitación de firmes y pavimentos en carreteras de la zona 3 de la red viaria provincial (96.000.000 de pesetas).
    - Obra número 5: Acondicionamiento de las travesías de Borja, Santuario de Misericordia y El Busto en CV-606 (12.262.066 pesetas).
    - Obra número 6: Acondicionamiento de la travesía de Letux en CV-914 (4.999.998 pesetas).
    - Obra número 7: Acondicionamiento de la travesía de Ateca en CP-1 (3.996.255 pesetas).
  - B) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
  - C) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
  - D) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con las presentes licitaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación y Hacienda, en horario de oficina.
- Zaragoza, 31 de julio de 1996. — El Presidente en funciones, Fernando Villar Igual.

Núm. 43.776

**ANUNCIO relativo a la contratación, mediante concurso, de las obras de construcción del parque de bomberos de Zuera.**

- A) Objeto. — Obras de construcción del parque de bomberos de Zuera.  
 B) Presupuesto de contrata. — 29.950.830 pesetas.  
 C) Garantía provisional. — 599.017 pesetas.  
 D) Clasificación. — Grupo C, categoría c.  
 E) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.  
 F) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.  
 G) Plazo de ejecución: Seis meses.  
 H) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contratación y Hacienda, en horario de oficina.  
 Zaragoza, 31 de julio de 1996. — El Presidente en funciones, Fernando Villar Igual.

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Núm. 37.561

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Isabel Salas Benito (DNI 17.169.323), con fecha 21 de junio de 1996 ha sido dictado requerimiento, a efectos de completar la documentación necesaria para la obtención de la suspensión automática regulada en el artículo 75 del Real Decreto 391 de 1996, de 1 de marzo (BOE de 23 de marzo), y al no haber sido resultado posible la notificación personal, se remite al BOP para su notificación, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo), y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; BOE de 27 de noviembre), siendo definitiva en vía administrativa.

Al propio tiempo se le requiere Isabel Salas Benito, para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue y por el que se realiza la diligencia de embargo que se notifica. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el BOP sin personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

«Expediente: Núm. 17.169.323-SAL.

Deudora: María Isabel Salas Benito.

NIF: 17.169.323-F.

Concepto/ejercicio: Recargo autoliquidaciones 90.

Importe: 3.833.858 pesetas.

Número de liquidación: A-5060094580003474.

Asunto: Requerimiento a efectos de completar la documentación necesaria para la obtención de la suspensión automática regulada en el artículo 75 del Real Decreto 391 de 1996, de 1 de marzo (BOE de 23 de marzo).

Ha tenido entrada en esta Dependencia Regional de Recaudación su escrito solicitando la suspensión del acto antes indicado.

Examinada la solicitud y la documentación que se acompaña, se observan deficiencias, que deben ser subsanadas aportando los siguientes documentos:

Documentación justificativa de la garantía ofrecida:

1. Cédula de pignoración de la deuda pública a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, legitimada por corredor de comercio.
2. Aportación de garantía complementaria que cubra el importe antes indicado, más los intereses generados por la suspensión (diferencia entre el valor del importe indicado anteriormente y el valor de la cédula de pignoración).

Esta documentación deberá dirigirse a esta Dependencia Regional de Recaudación y aportarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta notificación.

Se le advierte que, de no ser atendido este requerimiento, se dictará resolución denegando la suspensión solicitada por no ajustarse la garantía a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 391 de 1996 antes citado.

Para el supuesto de que se dicte la resolución denegatoria anterior, dicha resolución le será notificada y contra la misma podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el mismo órgano económico-administrativo que esté conociendo de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita.

Asimismo se le advierte que si la suspensión se solicitó cuando la deuda se encontraba en período voluntario de pago y éste no hubiera transcurrido en el momento en que reciba la notificación de la resolución denegatoria de la suspensión, deberá ingresar la deuda antes de la finalización del plazo reglamentario de ingreso. Caso de que el plazo voluntario hubiera finalizado, la deuda le será exigida en vía de apremio, con los recargos correspondientes, liquidándose los intereses de demora, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 21 de junio de 1996. — La jefa de la Sección.» (Firmado y rubricado.)

Zaragoza, 26 de junio de 1996. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

### UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Notificación de embargo de bienes

Núm. 37.562

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Zaragoza a nombre de Eduardo Ramos Rodríguez (DNI 17.147.476), con fecha 5 de junio de 1996 fue efectuada la siguiente diligencia de embargo, y al no haber resultado posible la notificación personal de esta diligencia, se remite al BOP para su notificación, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo), y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; BOE de 27 de noviembre), siendo definitiva en vía administrativa.

Al propio tiempo se le requiere a Eduardo Ramos Rodríguez, para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en la Unidad de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Zaragoza (sita en calle Albareda, 16), y por el cual se ha efectuado la diligencia que se notifica. Transcurridos ocho días desde la publicación en el BOP sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

«Diligencia de embargo de vehículos. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; BOE de 3 de enero de 1991) sin que se haya atendido el pago de las deudas que se detallan notificadas, de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente, y en cumplimiento de la providencia dictada, conforme al artículo 110 del mismo texto legal, con fechas 8 de mayo y 7 de diciembre de 1995, por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen, se declaran embargados los derechos que ostente el deudor sobre los vehículos que a continuación se detallan, por los descubiertos que igualmente se indican:

Deudor: Eduardo Ramos Rodríguez.

NIF: 17.147.476-X.

Domicilio: Andador Luis Puentes, 6, 6.º A, 50008 Zaragoza.

Naturaleza de los bienes: Vehículos.

Marca, modelo, bastidor y matrícula

“Honda”. VFR-750. Z-3522-X.

“Opel”. “Kadett T VAN 1.6 DA”. Z-9659-AB.

“Suzuki Santana”. SJ 410. Z-3863-AG.

Las características de dichos vehículos se desconocen en este momento.

Importe de los débitos:

Concepto, ejercicio, importe de principal y recargo, ingresos a cuenta

Cuota cámara. 92. 30.176. 6.035. 0.

Sanción de tráfico. 95. 30.000. 6.200. 0.

De los vehículos embargados no se puede constituir depósito en este momento por desconocerse el paradero, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, deberá requerirse al deudor para que en el plazo de cinco días ponga a disposición de esta Oficina dichos vehículos, entregando la documentación y llaves de contacto, con la advertencia de que de no hacerlo se ordenará a las autoridades competentes su captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos y serán suplidas la documentación y llaves a costa del deudor.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento; practíquese los demás preceptos a que se refiere para la efectividad de este embargo; invítase al deudor a que en el plazo de cinco días deposite los vehículos, como dispone el artículo 136.3 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1993, de 20 de diciembre), y practíquense las correspondientes anotaciones en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y/o en la Jefatura Provincial de Tráfico, con solicitud de que se impida la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de la Hacienda Pública.

Huesca, 19 de abril de 1995. — El jefe del Servicio de Recaudación, Pedro Martín Bercero.» (Firmado.)

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación y en la forma ordenada en el artículo 103 del mismo texto legal.

Recursos y suspensión: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Huesca, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP de Zaragoza, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 177 del Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

#### Núm. 37.567

El jefe del Servicio de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Gil-Berné, C.B. (CIF número E-50.625.532), se ha efectuado el trámite de audiencia previa a comuneros de comunidades de bienes, a María Carmen Berné Minguillón, y al no haber resultado posible la notificación personal, se remite al BOP para su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo), y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; BOE de 27 de noviembre).

Al propio tiempo se le requiere a María Carmen Berné Minguillón, para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se sigue a Gil-Berné, C.B., por el que se realiza el trámite de audiencia previa que se notifica. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el BOP sin personarse la interesada, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

«Trámite de audiencia previa a comuneros de comunidades de bienes. — Nuestra referencia JPMC-25. — En esta Unidad de Recaudación se tramita expediente administrativo de apremio contra la comunidad de bienes que se indica, por los débitos para con el Tesoro Público e importes pendientes que se relacionan:

Identificación de la comunidad de bienes deudora:

Denominación: Gil Berné, C.B.

CIF: E-50.625.532.

Domicilio fiscal: Calle Vidal de Canellas, 13, 50005 Zaragoza.

Créditos que se persiguen:

*Número de liquidación, concepto y período, principal, ingreso a cuenta y pendiente*

A-5060095560000734. IVA. 1T-1990-300. 45.000. 0. 45.000.

A-5060095560000745. IVA. 2T-1990-300. 45.000. 0. 45.000.

A-5060095560000756. IVA. 3T-1990-300. 45.000. 0. 45.000.

A-5060095560000767. IVA. 4T-1990-300. 45.000. 0. 45.000.

De acuerdo con los antecedentes que obran en poder de la Administración, María Carmen Berné Minguillón (NIF 17.866.073-H) figura como componente de la misma con una participación del 50%.

Dado que, en los artículos 17, 116 y 119 del Código de Comercio, para la constitución de una sociedad mercantil se exige escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, y una vez constituida, "tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos", y puesto que los mencionados requisitos no han sido cumplidos por la deudora, ésta se identifica con una entidad carente de personalidad jurídica, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General Tributaria: "Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en las leyes tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una mitad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición"; y, por lo tanto, lo es también el artículo 39 del mismo cuerpo legal, que establece: "Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades".

En consecuencia, y con anterioridad a la aplicación del artículo 12 del Reglamento General de Recaudación, se inicia con esta fecha la instrucción del procedimiento administrativo de derivación de responsabilidad solidaria contra usted, con el alcance previsto por el artículo 37 de la Ley General Tributaria

Sirva el presente trámite como previa audiencia a la interesada y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tiene un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince, para efectuar alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes en esta Unidad de Recaudación, donde tiene a su disposición, para darle vista, el expediente tramitado.

Zaragoza, 8 de abril de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

Recursos: De reposición, ante el jefe de la Dependencia de Recaudación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Zaragoza, 24 de junio de 1996. — El jefe del Servicio, Genaro Ruiz Poza.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 27.219

Por las dependencias administrativas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización en suelo no urbanizable para instalación de pista de vuelo y hangar en el término municipal de Uncastillo, paraje "Peña Mira", instada por la Asociación Deportiva "Aeroclub Uncastillo" (COT-96/165).

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP estará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo de Pamplona, número 5, quinta planta, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 6 de mayo de 1996. — El secretario sustituto de la Comisión, Fernando Della-Casa Dulanto.

### Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

#### SERVICIO DE CONSERVACION Y EXPLOTACION DE ZARAGOZA

Núm. 32.840

*INFORMACION pública del proyecto y demás documentación referente a la construcción de una estación de servicio, un restaurante y una cafetería en la autovía N-II, punto kilométrico 253, margen izquierda, en el término municipal de El Frasno (Zaragoza).*

A los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.812 de 1994, de 2 de septiembre, en su artículo 70, punto 5, se somete a información pública el expediente que se indica a continuación:

Peticionario: Petrobil, S.L.

Domicilio: Calle Gáldar, 5, 1.º izquierda, 50300 Calatayud (Zaragoza).

Objeto de la petición: Obtener la autorización para la construcción de una estación de servicio, un restaurante y una cafetería en la autovía N-II de Madrid a Francia por Barcelona, punto kilométrico 253, margen izquierda, en el término municipal de El Frasno.

Lugar de consulta de la documentación: Se puede consultar la documentación presentada, a los efectos de lo previsto en el artículo 70.5 del vigente Reglamento de Carreteras, en el Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza (plaza de Santa Cruz, 19; tel. 29 36 56), o en el Ayuntamiento de El Frasno, para que se pueda alegar sobre las relaciones de la estación de servicio con la autovía, sus accesos y, en su caso, la reordenación de éstos a que pudiera dar lugar.

Plazo de duración de la información pública: Un mes desde su publicación en el BOP.

Lugar de presentación de las alegaciones: Servicio de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza (plaza de Santa Cruz, 19, de Zaragoza).

Zaragoza, 10 de mayo de 1996. — El ingeniero jefe del Servicio, Domingo Oliveros Martínez.

### Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

#### Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 38.968

En relación con el expediente promovido contra Eva María Checa Olague, con documento nacional de identidad número 25.148.865, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

de fecha 6 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.969**

En relación con el expediente promovido contra Raúl Ant. Ruiz Garralda, con documento nacional de identidad número 25.452.762, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 6 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.970**

En relación con el expediente promovido contra Luis Alb. Sabroso Remacha, con documento nacional de identidad número 17.730.050, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 6 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.971**

En relación con el expediente promovido contra M. Tránsito González Fernández, con documento nacional de identidad número 17.205.262, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 15 de abril de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.972**

En relación con el expediente promovido contra Manuel Rodríguez Castro, con documento nacional de identidad número 34.727.128, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 2 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.973**

En relación con el expediente promovido contra Mercedes Bernad Ayneto, con documento nacional de identidad número 18.164.634, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de

Empleo, de fecha 2 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.974**

En relación con el expediente promovido contra Pilar Fajardo Lorente, con documento nacional de identidad número 17.208.978, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 15 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.975**

En relación con el expediente promovido contra Carlos Yániz Martínez, con documento nacional de identidad número 16.006.103, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 10 de abril de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.976**

En relación con el expediente promovido contra Silverio Pérez Campo, con documento nacional de identidad número 8.783.347, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 10 de abril de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.977**

En relación con el expediente promovido contra Eva María Moreno Ruiz, con documento nacional de identidad número 25.433.028, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 10 de abril de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.978**

En relación con el expediente promovido contra Higinio Miguel Roldán, con documento nacional de identidad número 39.676.295, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 20 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.979**

En relación con el expediente promovido contra J. Antonio Bienzobas Buenacasa, con documento nacional de identidad número 25.135.256, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 14 de marzo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.980**

En relación con el expediente promovido contra Fernando Felipe Latorre, con documento nacional de identidad número 29.086.672, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 24 de abril de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.981**

En relación con el expediente promovido contra Alfonso Simelio Giménez, con documento nacional de identidad número 17.745.251, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 6 de mayo de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**Núm. 38.982**

En relación con el expediente promovido contra Araceli Lasarte Redrado, con documento nacional de identidad número 29.123.774, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 19 de junio de 1996, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

**SECCION SEXTA****FARLETE****Núm. 43.062**

Aprobado por este Ayuntamiento el resumen numérico municipal del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de mayo de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre un período de exposición al público de un mes a efectos de posibles reclamaciones.

Farlete, 30 de julio de 1996. — El alcalde.

**LA JOYOSA****Núm. 42.637**

Aprobados inicialmente por resolución de la Alcaldía de 15 de julio de 1996 los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, proyecto de compensación y proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución de la calle San Fausto de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de La Joyosa, formulados por la totalidad de los propietarios de la misma y presentados para su tramitación conjunta al amparo de lo dispuesto en el artículo 161 del texto refundido de la Ley del Suelo, de 26 de junio de 1992, quedan expuestos al público, así como el expediente administrativo que se instruye al efecto, mediante anuncios en el tablón municipal, BOA, BOP, con publicación en éste de los proyectos de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, y diario "Heraldo de Aragón", por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación.

La Joyosa, 16 de julio de 1996. — El secretario, Luis Manuel Ariño Barcelona.

**Proyecto de Estatutos de la Unidad de Actuación calle San Fausto, según Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de La Joyosa (Zaragoza)**

**TITULO PRIMERO****De la Junta de Compensación****Capítulo primero****Constitución de la Junta de Compensación**

Artículo 1.º *Constitución.* — Con fecha 29 de noviembre de 1994 la Excm. Corporación Municipal de La Joyosa aprobó definitivamente el estudio de detalle de la Unidad de Actuación de la calle San Fausto, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Es deseo de la totalidad de propietarios de terrenos enclavados en el área de actuación de la unidad referenciada constituirse en Junta de Compensación para poder aplicar el sistema de reparte de cargas y beneficios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8 de 1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, y de lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288 de 1978, de 25 de agosto, y demás disposiciones legales concordantes.

**CAPITULO II****Disposiciones generales**

Art. 2.º *Denominación.* — Los propietarios de los terrenos se constituyen bajo la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Actuación calle San Fausto, del Municipio de La Joyosa, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Art. 3.º *Naturaleza.***

1. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La personalidad jurídica de la Junta se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón.

3. La Junta tendrá plena capacidad jurídica con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos. En consecuencia, podrá adquirir, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejecutar obras, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes. Además actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios que formen parte de ella, sin más limitación que las establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 4.º *Ambito.* — El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación calle San Fausto del Municipio de La Joyosa (Zaragoza).

Art. 5.º *Domicilio.*

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Zaragoza (calle Arias nº. 29-31, pral.).

2. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación a otro lugar dentro de la misma Ciudad o en el emplazamiento de las obras a realizar, dando cuenta del traslado a los miembros de la Junta y a los órganos urbanísticos competentes.

Art. 6.º *Objeto y fines.*

1. La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del área de la Unidad de Actuación calle San Fausto por el sistema de Compensación, es decir, con solidaridad de beneficios y cargas entre los propietarios de suelo comprendidos en su ámbito.

2. Para la consecución de su objeto la Junta de Compensación desarrollará las determinaciones contenidas en las Bases de Actuación, formulará el Proyecto de Compensación, encargará la redacción de los Proyectos de Urbanización, ejecutará las obras correspondientes y cederá a la Administración actuante las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones cuya ejecución estuviera prevista en el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación calle San Fausto, y disposiciones vigentes

3. Para el cumplimiento de sus fines y así como para la ejecución de las obras de urbanización la Junta podrá formalizar operaciones de crédito o emitir título con garantía hipotecaria o sin ella de las fincas afectadas, y si optara por la emisión de títulos se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria para la constitución de hipotecas en garantía de los derechos transmisibles por endoso o al portador.

4. Asimismo, la Junta de Compensación podrá, cuando lo estime procedente, solicitar las concesiones administrativas de servicios públicos que hayan de prestarse en el área en cuestión o interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en las disposiciones legales para los polígonos de nueva urbanización.

5. La Junta de Compensación podrá llevar a cabo la edificación de todas o parte de las parcelas resultantes de la compensación, pudiendo asimismo enajenarlas edificadas o no.

6. Solicitará la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Diputación General de Aragón.

7. Para la ejecución de las obras de urbanización la Junta de Compensación podrá efectuar las contrataciones necesarias de la forma más conveniente a sus intereses de conformidad con la decisión que adopte en su momento el Consejo Rector.

Art. 7.º *Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.* — La junta de compensación actúa bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de La Joyosa. Corporación que controlará la gestión de la Junta y ante la que podrán interponerse los recursos a que se refiere los presentes Estatutos.

Art. 8.º *Duración.* — La Junta de compensación tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento total de su objeto y fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de estos Estatutos.

## TITULO II

## De los miembros de la Junta de Compensación

## Capítulo único

*Miembros, sus derechos y obligaciones*Art. 9.º *Composición de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación queda compuesta:

- A) Por los propietarios de los terrenos incluidos,
- B) Por el Excmo. Ayuntamiento de La Joyosa como órgano bajo cuya tutela actúa la Junta.

2. La relación y domicilio de los propietarios de la totalidad de los terrenos en el ámbito de la Unidad de Actuación calle San Fausto es la siguiente:

\* D. Francisco Javier Montañés Rueda.

Domicilio: Urbanización Torres de San Lamberto

Calle E, chalet nº 65, Zaragoza

D.N.I. 25.170.123

\* Doña María del Carmen Lasheras Villafranca.

Domicilio: Parque Roma E-2, 1º derecha, Zaragoza

D.N.I. 17.839.099

3. La relación de propietarios y demás miembros de la Junta es la que constará en la escritura de constitución de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163.4. del Reglamento de Gestión Urbanística,

4. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a la Junta de Compensación llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión.

5. En los casos de transmisión por actos inter vivos el miembro de la Junta de Compensación deberá notificarlo al Presidente del Consejo Rector indicando las circunstancias personales del adquirente y comprometiéndose el transmitente a hacer mención en la escritura pública de la afección de los terrenos, de la subrogación real que se opera en los mismos. Si no se cumple este requisito la Entidad solo reconocerá como socio al primitivo propietario.

6. En los supuestos de transmisión "mortis causa" los herederos del causante deberán notificarlo al Presidente del Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al fallecimiento del miembro de la Junta de compensación, indicando las circunstancias personales de los herederos y su participación en los bienes del causante.

Art. 10. *Incorporaciones.*

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación los demás propietarios de fincas situadas en el ámbito de la Unidad de Actuación calle San Fausto, de La Joyosa, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio, que no hubiesen con cursado al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de compensación, en el plazo de un mes a contar desde su fecha.

2. Las condiciones o requisitos para la incorporación de nuevos miembros consiste en ostentar la titularidad de terrenos incluidos en el ámbito de la unidad de Actuación calle San Fausto y la aceptación tanto de los presentes Estatutos como de las Bases de Actuación por compensación.

3. En cualquier momento podrán incorporarse a la Junta empresas urbanizadoras que hayan de participar con los restantes miembros de la gestión urbanística del Área.

4. La incorporación a la entidad de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 29 de estos Estatutos, en cuyo acuerdo se determinará las condiciones de la incorporación conforme a las bases de actuación, y en especial, los compromisos y garantías de su gestión en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física conforme al artículo 166.f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. En el caso que como contrapartida de las obligaciones con la empresa se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán estos bienes por remisión a los precios de mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso correspondan, ya se determinen éstos concretamente o ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán, o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

6. Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les corresponda, no serán afectados por aquella a efectos de las adjudicaciones que les corresponda conforme a las Bases de Actuación.

7. En todo caso, los propietarios que se adhieran a la Junta en el momento del otorgamiento de la escritura de constitución o se incorporen a ella en un momento posterior, deberán estar al día en el abono de las cantidades satisfechas, hasta su adhesión o incorporación, por los demás asociados y en la proporción que corresponda.

Art. 11. *Cuotas de participación.*

1. La cuota de participación de los miembros de la Junta de Compensación será expresada en un porcentaje referido al total de la superficie de terreno de su propiedad, cualquiera que sea su calificación o uso urbanístico.

2. La superficie de los terrenos de cada uno de los miembros de la Junta de compensación se acreditará por medio de certificado registral o testimonio notarial del título de adquisición o por cualquier otro medio previsto en las leyes. Cuando la superficie aportada según títulos no coincida con la realidad física resultante de los datos y mediciones del Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento, la cuota de participación se determinará por convenio entre todos los interesados y, en su defecto, por los criterios establecidos para la Reparcelación en el Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Si los terrenos aportados estuvieran gravados con alguna carga real, servidumbre o gravamen, el propietario tendrá que compartir la cuota atribuida con el titular del derecho real, servidumbre o gravamen, y para el caso de no declararse su existencia o que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento del Proyecto de Compensación serán de cuenta del propietario que hubiera cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

Art. 12. *Derechos de los miembros.* — Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- B) Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ello.
- C) Presentar proposiciones y sugerencias.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o gravamen sobre los terrenos de su propiedad o sus cuotas respectivas, con las limitaciones establecidas en las Leyes, en el Planeamiento Urbanístico y en estos Estatutos, subrogando al adquirente, por cualquier título, en los derechos y obligaciones que le correspondan como miembro de la Junta de Compensación.

E) Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a lo dispuesto en las Bases de Actuación y en estos Estatutos, con solidaridad de beneficios y cargas.

F) Ser informado en todo momento del estado de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación, pudiendo examinar los libros de la misma en los 15 días anteriores a la convocatoria de cualquier Asamblea General.

G) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en el título VI de estos Estatutos.

H) Percibir, al tiempo de la liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, los remanentes si los hubiera.

I) Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Art. 13. *Obligaciones de los miembros.* — Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

A) Observar las prescripciones del Planeamiento Urbanístico.

B) Entregar en el domicilio de la Junta de Compensación en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos estuviesen gravados acompañar una relación con nombres y domicilio de los titulares de los derechos existentes sobre los mismos, con expresión de su naturaleza y cuantía.

C) Señalar en el momento de su incorporación a la Junta un domicilio a efectos de recibir notificaciones, comunicando puntualmente al Consejo Rector de la Junta de Compensación cualquier variación del mismo.

D) Cumplir puntualmente los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector de la Junta de Compensación, y especialmente los correspondientes al pago de las cantidades señaladas por la misma, así como los resultantes de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo en vigor y sus Reglamentos.

E) Otorgar cuantos documentos sean necesarios para formalizar con la Administración Urbanística actuante las cesiones gratuitas resultantes del Planeamiento Urbanístico.

F) Designar, si no lo estuviera ya, en los casos de cotitulares de una finca o derecho incorporada a la Junta de Compensación una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Bien entendido que si no designare ese representante en el plazo que al efecto señala el Consejo Rector de la Junta, será éste quien lo designe.

G) Si las fincas pertenecen a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación Legal, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

H) Comunicar al Consejo Rector de la Junta de Compensación la enajenación o gravamen, total o parcial, de los terrenos aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que en ésta les hubiera sido atribuida, debiendo indicar el nombre y domicilio del nuevo titular a los efectos de su subrogación en los derechos y obligaciones del anterior. Debiendo hacer constar, en todo caso, en los documentos en los que se produzca la transmisión o gravamen la cuota correspondiente, la subrogación real en favor de la Junta, así como la aceptación expresa e íntegra por el nuevo adquirente de los presentes Estatutos y de cuantos derechos y obligaciones se deriven de los mismos o del Planeamiento Urbanístico aprobado.

I) La incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación no surtirá efectos si en el plazo que les conceda el Consejo Rector de la Junta no ingresan en la caja de la misma y a disposición de sus órganos de gobierno, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a los adelantos efectuados en virtud de las previsiones de futuros gastos, de forma que el pago de las referidas cantidades no podrá ser condonado en ningún caso ni fraccionado su abono. El retraso en el pago sobre el plazo concedido por el Consejo Rector tendrá las mismas consecuencias previstas en el artículo 35.2; de estos Estatutos.

J) Si la incorporación fuera de una empresa urbanizadora, ésta estará representada en la Junta de Compensación por una sola persona, que necesariamente tendrá el carácter de representante legal de la misma.

K) La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero en todo caso los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de Compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.

L) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos, la vigente Ley del Suelo o sus Reglamentos, y lo dispuesto en el Planeamiento urbanístico aplicable.

### TITULO III

#### De los órganos de la Junta de Compensación

##### Capítulo primero

##### Organos de gobierno

Art. 12. *Organos de gobierno y administración.*

1. Son Organos de la Junta de Compensación los siguientes:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Presidente.
- D) El Secretario.

2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

### Capítulo II

#### La asamblea general

Art. 15. *Naturaleza.* — La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los miembros de la misma y el representante designado por el órgano urbanístico de control, quedando obligados todos los miembros de la Junta de Compensación al cumplimiento de sus acuerdos, aun los disidentes y los que no hubieran participado en la adopción de éstos, sin perjuicio de los recursos correspondientes de acuerdo con el Título VI de estos Estatutos.

Art. 16. *Clases de asambleas.*

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses para censurar la gestión del año anterior y aprobar, en su caso, la memoria y balance del mismo período, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto, así como para conocer y aprobar los presupuestos del ejercicio económico siguiente, designar en su caso a los miembros del Consejo Rector y nombrar los censores de cuentas.

3. Toda reunión de la Asamblea General que no sea la señalada en el apartado anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

4. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten un tercio de los miembros de la Junta de Compensación, debiendo expresar en la solicitud de la convocatoria de la Asamblea el orden del día a tratar.

5. Siempre que sea solicitada la convocatoria de la Asamblea General en la forma antes expuesta, el Presidente del Consejo Rector dispondrá de quince días para convocar su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud, y si no lo hiciera la convocatoria podrá ser efectuada por el Ayuntamiento de La Joyosa como órgano urbanístico de tutela a instancia de los solicitantes.

6. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos incluidos en el orden del día de las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias no incluidas en el orden del día.

Art. 17. *Derecho de asistencia.*

1. Podrán asistir a las Asambleas Generales las personas físicas o sus representantes de personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de miembro de la Junta de Compensación siempre que estén al corriente del pago de las aportaciones requeridas.

2. El representante del Ayuntamiento de La Joyosa, en cuanto órgano urbanístico de tutela, asistirá con derecho de voz pero no de voto.

Art. 18. *Derecho de representación.*

1. Todos los miembros de la Junta de Compensación podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona que forme parte de la Junta de Compensación.

2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. Los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar su representación mediante escritura pública de apoderamiento, escritura que también será necesaria para los representantes de personas físicas en las Asambleas Generales en las que adopten acuerdos que comporten actos de disposición.

Art. 19. *Facultades.*

1. La Asamblea General tendrán las siguientes facultades:

A) Nombrar y cesar a los componentes del Consejo Rector, así como nombrar y cesar a quienes se encarguen de los trabajos de administración.

B) Formular y aprobar el Proyecto de Compensación.

C) Censurar la gestión y aprobar, en su caso, la memoria y balance de los ejercicios económicos.

D) Nombrar a los censores de cuentas.

E) Acordar la disolución de la Junta de Compensación o su transformación en Entidad Urbanística Colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el Título VII de estos Estatutos.

F) Acordar la constitución de Sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios y equipamientos.

G) Acordar la distribución de beneficios y pérdidas según las reglas contenidas en las Bases de Actuación.

H) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.

I) Edificación de los solares resultantes.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para la resolución de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

### Capítulo III

#### El Consejo Rector

Art. 20. *Composición.* — El Consejo Rector estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un máximo de dos vocales, de los cuales uno de ellos será el representante del órgano urbanístico de tutela y el otro será designado por la Asamblea General a propuesta de los propietarios de los terrenos incluidos en la Junta de Compensación.

Si se incorporase a la Junta una empresa urbanizadora, la Asamblea General podrá otorgarle el derecho a designar uno de los miembros del Consejo Rector.

Art. 21. *Duración del cargo.* — El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

2. En caso de fallecimiento o renuncia de uno cualquiera de los miembros del Consejo Rector éste podrá suplir la vacante por decisión mayoritaria hasta que se produzca la elección del nuevo miembro en la más inmediata Asamblea General que haya de celebrarse.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de alguno de los miembros del Consejo Rector, en la misma Asamblea deberá acordarse el nombramiento de quien hubiera de sustituirle.

Art. 22. *Facultades.*

1. El Consejo Rector tendrá las siguientes facultades:

A) Las más amplias facultades de gestión, administración y representación de la Junta de Compensación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística y los presentes Estatutos, y sin más limitación que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a esta última.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

C) Desarrollar la gestión económica de la Junta conforme a las previsiones acordadas por las Asambleas y contabilizar los resultados de la gestión.

D) Proponer a la Asamblea General el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos y los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

E) Trasladar el domicilio de la Junta de Compensación, según el artículo 5.º de estos Estatutos.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o beneficiaria.

G) Encargar la redacción de los proyectos de servicios de urbanización para su aprobación por la Administración Urbanística actuante.

H) Adjudicar las obras de urbanización estableciendo plazos, etapas o calendarios para su ejecución.

I) Concertar créditos para realizar obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en el área de la unidad de Actuación calle San Fausto de La Joyosa, todo ello en concordancia con el apartado H) del artículo 19 de los presentes Estatutos.

J) Solicitar la concesión preferente para la explotación de cualesquiera servicios públicos.

K) Enajenar los terrenos que se reserve, en su caso, la Junta de Compensación en el Proyecto de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización o realizar la aplicación más adecuada según se acuerde, todo ello en concordancia con el apartado H) del artículo 19º de los presentes Estatutos.

L) Constituir las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

M) Nombrar y separar a las personas físicas o jurídicas que efectúen los trabajos administrativos de la Junta de Compensación, fijando su retribución y régimen de trabajo.

N) Solicitar la aplicación de beneficios fiscales inherentes a los polígonos de nueva urbanización.

O) Ejercitar todas las demás facultades de gobierno y administración que estén reservadas expresamente a la Asamblea General y las que ésta le encomienda

#### Capítulo IV

##### *El Presidente, Vicepresidente y Secretario*

Art. 23. *El Presidente.*

1. El Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación será designado en Asamblea General por sus miembros, y su nombramiento tendrá una duración de dos años.

2. Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir, en su caso, los empates con voto de calidad.

B) Ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y sus órganos de gobierno, pudiendo conferir mandato a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autoriza las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como las certificaciones que las mismas se expidan y de cuantos documentos lo requieran.

D) Asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, ejecutando y haciendo cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

E) Cuantas demás funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

F) De forma mancomunada con el Secretario o un vocal del Consejo Rector podrá abrir, seguir y cancelar en nombre de la entidad cuentas corrientes en toda clase de Bancos e Instituciones de crédito o ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, firmar correspondencia, recibos y resguardos, librar, aceptar, avalar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales en banco y tráfico mercantil.

G) Podrá otorgar poderes sustituyendo cualquiera de las facultades del apartado anterior en favor de cualquiera otro miembro del Consejo Rector.

H) Será responsable directo del personal laboral al servicio de la Junta de Compensación y, en su caso, controlará directamente los servicios de la administración que puedan ser prestados por cualquier entidad contratada al efecto.

Art. 24. *El Vicepresidente.*

El Vicepresidente del Consejo Rector es designado en Asamblea General por la mayoría de los miembros y su nombramiento y reelección se someterá a iguales circunstancias que las previstas para el cargo de Presidente.

En casos de ausencia o de enfermedad del Presidente y, en general, cuando concurra alguna causa justificada el Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones al frente de la Asamblea General y del Consejo Rector. Asimismo y mancomunadamente con el Secretario o un vocal del Consejo Rector, en ausencia del Presidente ejercerá las facultades reseñadas en el epígrafe F) del artículo 23.º de los presentes Estatutos y las que le delegue el Presidente.

Art. 25. *El Secretario.*

El Secretario del Consejo Rector de la Junta de Compensación será designado en Asamblea General por la mayoría, pudiendo ser miembro o no de la Junta, pero teniendo en todo caso voz y voto en el Consejo Rector.

El Secretario, de cada sesión de los órganos colegiados, Asamblea General o Consejo Rector, levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

El Secretario notificará a todos los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo en el plazo de treinta días siguientes a su adopción.

Igualmente, custodiará los libros y la documentación de la Junta de Compensación, expidiendo las certificaciones de los acuerdos de la misma que le fueran debidamente solicitados, con el visto bueno del Presidente.

El Secretario, en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal más moderno en el Consejo Rector, y en casos de idéntica antigüedad por el más joven.

#### TITULO IV

##### **Del funcionamiento de la Junta de Compensación**

##### Capítulo primero

##### *Funcionamiento de los órganos colegiados*

Art. 26. *Convocatorias.*

1. Los órganos colegiados de la Junta de Compensación serán convocados por el Presidente del Consejo Rector.

2. Las convocatorias deberán efectuarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la celebración y a la misma deberá acompañarse el orden del día.

3. Las convocatorias se harán mediante carta remitida por correo certificado al domicilio que figure en el libro-registro a cargo del Secretario de la Junta, o telefónicamente si la urgencia lo requiere.

Art. 27. *Constitución de la Asamblea General y del Consejo Rector.*

1. La Asamblea General será válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, miembros de la Junta de Compensación que representen al menos al 60% de las cuotas de participación definidas en el artículo 11.º de los presentes Estatutos.

2. En segunda convocatoria podrá constituirse la Asamblea General cualquiera que sea el número de cuotas presentes o representadas, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quien estatutariamente los sustituya.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria siempre que asistan la mayoría de sus miembros, contándose entre ellos el Presidente, o en casos de ausencia o enfermedad el Vicepresidente; transcurrida media hora desde la señalada para la primera convocatoria sin alcanzar dicha mayoría, el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria, siempre que asistan al menos tres de sus miembros y entre ellos el Presidente y el Secretario, o quien estatutariamente les sustituya. Si así no sucediera deberá convocarse una nueva reunión del Consejo Rector dentro de las 48 horas siguientes.

4. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, aún cuando no hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 28. *Adopción de acuerdos.*

1. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados, con voto individualizado, por la mayoría de las cuotas de participación de los asistentes, computadas en la forma prevista en el artículo 11.º de estos Estatutos y dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. Los miembros de la Asamblea General que no estén conformes con los acuerdos adoptados podrán hacer constar en acta su voto contrario y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

**Art. 29. Quórum.**

Para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General a que se refieren los epígrafes A), B), E), F) y H), del artículo 19.º de estos Estatutos, se requerirá el voto individualizado de la mayoría de los asistentes que, a su vez, representen el 60 % de las cuotas de participación, si es en primera convocatoria, a excepción de la aprobación del Proyecto de Compensación y el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación, que requerirá, en todo caso, la mayoría cualificada del 60 % de las cuotas de participación.

**Art. 30. Cómputo de votos.**

1. Los votos se computarán de acuerdo con la cuota de participación de cada miembro de la Junta fijada en la forma establecida en el artículo 11.º de los presentes Estatutos.

2. En el caso de que se incorpore a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, el Consejo Rector, al tiempo de establecer las Bases de su incorporación, deberá determinar la cuota que le corresponde a efectos del cómputo de sus votos.

**Art. 31. Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.**

1. Antes de dar comienzo a las deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día de la Asamblea General, se formará por el Secretario una lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y determinando al final el número de miembros presentes o representados, así como el porcentaje total de cuotas que concurren y la que corresponde a cada uno de ellos.

2. Igualmente, antes de dar comienzo a las deliberaciones del Consejo Rector, el Secretario formará una lista de los asistentes, expresando su número y la mayoría que representen respecto de la totalidad de miembros del Consejo Rector.

3. De cada reunión de la Asamblea General o del Consejo Rector se levantará un acta, que será aprobada al comienzo de la sesión siguiente, o en la última reunión si ello fuera posible.

4. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

**Capítulo II****Contabilidad-Balances****Art. 32. Memoria, balance y cuentas.**

1. El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo redactar el Consejo la correspondiente memoria, balance de situación y cuenta de gastos e ingresos que juzgue necesarios para ser sometidos posteriormente a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.

2. La contabilidad de la gestión económica será llevada en los libros adecuados y con los asesoramientos profesionales precisos, para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse a la Asamblea General.

3. La supervisión de la contabilidad estará a cargo del miembro del Consejo Rector encargado de la custodia de fondos, bajo la dirección del Presidente del Consejo Rector.

**Art. 33. Censura de cuentas.**

En cada Asamblea Ordinaria anual en la que se apruebe la memoria, balance y cuentas de la Junta de Compensación se designará censores de cuentas para que informen de la documentación que se cierra al final de cada ejercicio, para lo cual dispondrá de al menos un plazo de treinta días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria aprobatoria de las cuentas del ejercicio. Los censores podrán ser ajenos a la Junta.

**TÍTULO V****Del régimen económico de la Junta de Compensación****Capítulo único****Consideraciones generales****Art. 34. Medios económicos.**

1. Los medios económicos de la Junta están constituidos por las aportaciones de sus miembros y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos aportados a la Junta.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

A) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, de conformidad con las previsiones a tal efecto señaladas por la Asamblea General y que se fijarán en proporción a la cuota de participación de cada miembro.

B) Extraordinarias, que serán destinadas al pago del coste de la gestión y ejecución de la urbanización, según lo establecido en las bases de actuación.

3. Las aportaciones se determinarán en los presupuestos ordinarios y extraordinarios que proponga el Consejo Rector sin perjuicio de la adopción de derramas por parte de la Asamblea General para enjugar los posibles déficits que se produzcan.

**Art. 35. Ingresos.**

1. El Consejo Rector, al determinar las aportaciones ordinarias o extraordinarias, definirá la cuantía y plazos en los que deberán efectuarse de acuerdo con los presupuestos aprobados.

2. Con carácter general el plazo para realizar los desembolsos será de treinta días a partir de su notificación a los interesados, aun cuando en los pre-

supuestos podrá establecerse también con carácter general que las aportaciones se efectuarán por trimestres anticipados sin necesidad de expresa notificación para cada ejercicio presupuestario.

3. Transcurrido el plazo de treinta días desde la notificación o desde la fecha fijada en cada ejercicio presupuestario, la cantidad pendiente de pago quedará automáticamente incrementada con un recargo en concepto de pena indemnizatoria de 3,5% de la cantidad debida por cada trimestre o fracción de retraso en el pago, es decir, aun cuando el retraso sea de un solo día se producirá el recargo del 3,5%, devengándose en los sucesivos trimestres mientras dure el impago sobre la deuda en cada caso pendiente. Además del recargo establecido, las cantidades adeudadas devengarán un interés de demora del 1,2% mensual, que se percibirá al igual que el recargo al tiempo de abonarse la deuda principal.

4. El miembro de la Junta de Compensación que haya incumplido los plazos fijados para efectuar las aportaciones deberá ingresar las cantidades debidas, los recargos y los intereses devengados en el plazo de quince días a contar del nuevo requerimiento que le sea efectuado por el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros en su nombre, actuándose si persistiera el impago en la forma prevista en el artículo siguiente.

**Art. 36. Incumplimiento por impago.**

1. Transcurrido el plazo del segundo requerimiento de pago efectuado, si algún miembro de la Junta de Compensación incumpliese su obligación de pago de la aportación que le corresponda, del recargo y los intereses devengados, el Consejo Rector podrá optar entre solicitar del Ayuntamiento de La Joyosa la aplicación de la expropiación al miembro moroso o interesar de la citada Corporación el cobro de la deuda por vía de apremio. A tal efecto se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación. Las cantidades recibidas por el procedimiento de apremio se entregarán por el Ayuntamiento de La Joyosa a la Junta de Compensación.

2. Desde la terminación del plazo del segundo requerimiento efectuado por el Consejo Rector hasta la efectividad del pago de la aportación, el miembro moroso no podrá ejercer sus derechos dentro de la Junta de Compensación, siendo la suspensión de éstos automática.

**Art. 37. Actuación.**

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuese insuficiente o demasiado onerosa para que los que ostentan cargos en la Junta, en cuyo caso el Consejo Rector podrá acordar, dentro de los recursos económicos autorizados, la contratación de profesionales o de empresas que puedan prestar los servicios necesarios para colaborar en la gestión de la Junta de Compensación.

**TÍTULO VI****Del régimen jurídico de la Junta de Compensación****Capítulo único****Consideraciones generales****Art. 38. Vigencia de los presentes Estatutos.**

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por el Ayuntamiento de La Joyosa e inscrita la Junta de Compensación en el registro general de entidades urbanísticas colaboradoras de la Diputación General de Aragón, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Actuación calle San Fausto del Municipio de La Joyosa.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que se acuerde por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en ellos, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de La Joyosa y su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras para que surta efecto.

**Art. 39. Recursos.**

1. Los acuerdos del Consejo rector y de la Asamblea General serán recurribles en recurso Ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de La Joyosa.

2. Desestimado el recurso Ordinario quedará abierta la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No obstante los recursos antes mencionados, los acuerdos de la Asamblea General o el Consejo Rector de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen una autorización ulterior de los órganos urbanísticos.

4. Los acuerdos del Consejo Rector y de la Asamblea General de la Junta de Compensación que no sean recurridos en la forma y plazo antes previstos serán considerados firmes a todos los efectos.

Sin perjuicio de los recursos o acciones que puedan interponer los asociados contra los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad, el representante del Ayuntamiento de La Joyosa advertirá en su caso de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales.

La suspensión a petición de parte requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los posibles daños que puedan producirse a la entidad.

**Art. 40. Arbitraje.**

Excepcionalmente, y en las disconformidades que pudieran surgir en la fijación de las cuotas de participación de cada miembro de la Junta de Compensación en relación con la aportación de terrenos o la valoración de bienes

ajenos a suelo, todos los miembros de la Junta de Compensación se comprometen expresamente al arbitraje de equidad, de acuerdo con las reglas de la vigente Ley de Arbitraje Privado, debiendo efectuarse el arbitraje por un solo árbitro, designado por el Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.

## TITULO VII

### Disolución y liquidación

#### Capítulo único

##### Consideraciones generales

#### Art. 41. Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por el cumplimiento de los fines para los que fue creada y requerirá, en todo caso, el acuerdo favorable del Ayuntamiento de La Joyosa.

2. La Junta no podrá solicitar la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

#### Art. 42. Liquidación.

1. Acordada válidamente la disolución de la Junta, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de créditos y pagos de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación.

2. Disuelta y liquidada la Junta de Compensación, se notificará al Ayuntamiento de La Joyosa y al Registro general de entidades urbanísticas colaboradoras de la Diputación General de Aragón a los efectos oportunos.

##### Disposición final

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones generales sobre Urbanismo y, en su defecto, en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Limitadas.

La Joyosa, enero de 1996. — Los propietarios, Francisco Javier Montañés Rueda, María del Carmen Lasheras Villafranca.

### Proyecto de bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación calle San Fausto, según las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de La Joyosa (Zaragoza)

#### Base primera. *Ámbito, territorialidad y finalidad.*

El ámbito de las presentes bases corresponde a los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación calle San Fausto, del término municipal de La Joyosa.

Las bases tienen como finalidad regular el modo de actuar para la incorporación de los miembros a la Junta de Compensación, así como regular la correcta ejecución del sistema y de las obras de urbanización.

#### Base segunda. *Obligatoriedad de las bases.*

La obligatoriedad de las presentes bases supone que los miembros que se incorporen a la Junta de Compensación las acepten como norma de obligado cumplimiento en los términos que fueron aprobadas por la Administración Urbanística actuante.

No obstante su obligatoriedad, las presentes bases podrán ser modificadas por la Asamblea General de la Junta de Compensación, especialmente convocada al efecto y siempre que la modificación sea aprobada por al menos el 60% de las cuotas de participación y por la Administración Urbanística actuante.

#### Base tercera. *Valoración de las fincas aportadas.*

La valoración de las fincas aportadas es uniforme a todas fincas incluidas en la Unidad de Actuación calle San Fausto, según las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de La Joyosa (Zaragoza), de forma que la participación de cada propietario será calculada en función de su superficie en relación con la total de la Unidad de Actuación.

Si existiera disconformidad sobre la titularidad de cualquiera de los terrenos incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación, la superficie cuestionada se entenderá pertenecientes por iguales partes a quienes promuevan la discrepancia, hasta tanto en cuanto ésta se resuelva por mutuo acuerdo entre los interesados o por resolución judicial firme.

#### Base cuarta. *Derechos reales.*

Los titulares de los derechos reales que no se extingan con la compensación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente, por aplicación de subrogación real.

La valoración de otros derechos reales y las servidumbres se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, y subsidiariamente según las normas del derecho administrativo o civil que regule la institución, o en otro caso, por las establecidas para los impuestos sobre las sucesiones o las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

#### Base quinta. *Valoración de las edificaciones y otros elementos existentes en el suelo.*

El valor de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que pudieran existir sobre los suelos comprendidos en el ámbito de la junta de Compensación y que no puedan conservarse se satisfará a sus propietarios o titulares en concepto de gastos de urbanización y con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

#### Base sexta. *Tasación.*

Las tasaciones a que se refieren las dos bases anteriores se efectuarán en el Proyecto de Compensación y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo a dicho proyecto, en concepto de gastos de urbanización. Las indemnizaciones resultantes podrán ser objeto de compensación con las cantidades de que resulte deudor el interesado por las aportaciones ordinarias o extraordinarias que deba realizar a la Junta de Compensación.

#### Base séptima. *Otros derechos que se extinguen y su indemnización.*

La aprobación del Proyecto de Compensación supondrá la extinción de los derechos de arrendamiento que puedan existir sobre las fincas que son ocupadas para la ejecución de la Unidad de Actuación calle San Fausto del término municipal de La Joyosa, y su tasación se efectuará en el propio Proyecto de Compensación con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa.

#### Base octava. *Incorporación de empresa urbanizadora.*

Para el supuesto de que se incorpore a la Junta de Compensación una empresa urbanizadora, sus aportaciones se valorarán por el importe de los presupuestos que figuren en los correspondientes proyectos de servicios de urbanización, redactados por encargo de la Junta de Compensación y definitivamente aprobados por el Ayuntamiento de La Joyosa, sin perjuicio de los ajustes que en todo caso deberán ser previamente aceptados por el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

#### Base novena. *Valoración de las fincas resultantes.*

Las fincas resultantes se valorarán en función del aprovechamiento expuesto en el estudio de detalle de la Unidad de Actuación calle San Fausto, aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 29 de Noviembre 1994, con criterios objetivos y generales para todo él. La valoración se basará en la superficie edificable, expresada en metros cuadrados/metro cuadrado.

La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán de tasarse en dinero en el Proyecto de Compensación a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación y para homogeneizarlas, en su caso, con las aportaciones de empresas urbanizadoras.

#### Base décima. *Adjudicación de las fincas resultantes.*

La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación se efectuará en el correspondiente Proyecto de Compensación en proporción a los bienes o derechos aportados. Se procurará, siempre que ello sea posible de acuerdo con las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de La Joyosa, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento. En este supuesto la compensación se efectuará mediante el pago en dinero de acuerdo con las valoraciones efectuadas en el Proyecto de Compensación.

Cuando la escasa cuantía de los derechos de algún propietario no permita que se le adjudique fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán pro indiviso a tales propietarios o, a criterio del Consejo Rector de la Junta, tal y como queda regulado en la Base decimoquinta, se les compensará en metálico, de acuerdo con la valoración efectuada en el Proyecto de Compensación. Los mismos criterios se aplicarán en cuanto a los excesos cuando por exigencias de la parcelación el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación de parcelas independientes.

#### Base undécima. *Gastos de urbanización.*

Los gastos de urbanización se satisfarán por los miembros de la Junta de acuerdo con la correspondiente cuota proporcional que corresponda a su participación en la Junta de Compensación.

Las aportaciones, bien en metálico o en terrenos, deberán efectuarse en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los interesados por la Junta de Compensación.

#### Base duodécima. *Expropiación por incumplimiento de obligaciones.*

El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas que resulten de la vigente legislación urbanística y de la aplicación del sistema de compensación dará lugar a la expropiación de los bienes y derechos de aquellos, que efectuará el Ayuntamiento de La Joyosa siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

#### Base decimotercera. *Enajenación de terrenos por la Junta de Compensación.*

La Junta de Compensación, previo acuerdo del Consejo Rector en la forma prevista en los Estatutos y haciendo uso de su carácter de fiduciaria, podrá enajenar para hacer frente a los gastos de urbanización alguno o algunos de los terrenos resultantes de la compensación o constituir gravámenes reales sobre ellos.

El adquirente de los terrenos quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al titular primitivo del terreno en la proporción que resulte del Proyecto de Compensación.

#### Base decimocuarta. *Distribución de beneficios y pérdidas.*

La distribución de beneficios y pérdidas resultantes de la obra urbanizadora se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª El Consejo Rector de la Junta de Compensación formulará una liquidación provisional que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

2.<sup>a</sup> La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno o en otro caso, corresponda a cada uno de los miembros de la Junta.

3.<sup>a</sup> La fijación del beneficio o pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases de actuación.

4.<sup>a</sup> La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta de adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo a la porción que corresponda por su participación en la Junta. La proporcionalidad no se alterará por la existencia de enajenaciones o expropiaciones de las que sea beneficiaria la Junta de Compensación o por la incorporación de empresas urbanizadoras. Tampoco quedará alterada la proporción por haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicho recargo se establece como pena indemnizadora y exclusivamente en beneficio de la Junta de Compensación.

5.<sup>a</sup> Para el supuesto de aportación de cuotas futuras por parte de adjudicatarios de fincas resultantes de la compensación de primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes

Base decimoquinta. *Supuestos de compensación en metálico.*

Los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuando prevista la adjudicación proindiviso a que se refiere la base décima la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15% de la parcela edificable.

2.<sup>o</sup> Cuando como prevé también la base décima el derecho de terminados propietarios no quede agotado con la adjudicación de una parcela independiente a su favor, si tal exceso no alcanza el 15% indicado.

3.<sup>o</sup> Las compensaciones en metálico se reflejarán en el Proyecto de Compensación atendiendo a la valoración que con arreglo a estas bases se haya efectuado de las fincas resultantes.

4.<sup>o</sup> Cuando se reduzcan las fincas adjudicables, por enajenación directa por parte de la Junta o por su atribución a una empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero que supondrá una reducción porcentual para todos los miembros de la Junta en la adjudicación de parcela, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total de los comprendidos en el Proyecto de Compensación.

Base decimosexta. *Edificación de los terrenos.*

En el caso de que convenga a los intereses generales, la Junta de Compensación podrá acordar la edificación de los terrenos determinados en el Proyecto de Compensación por cuenta de la misma, siempre que lo haya acordado así la Asamblea General y cumpliendo en todo caso los requisitos exigidos en la vigente Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión.

En las mismas circunstancias los adjudicatarios de fincas resultantes podrán asimismo edificar en sus terrenos, siempre que haya sido aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación, siendo requisito necesario de la licencia de obras la previa conformidad por escrito del Consejo Rector de la Junta al proyecto de edificación, a cuyo efecto deberá presentarse ante el citado Consejo el ejemplar del mismo debidamente visado. En todo caso se estará sujeto a la determinación de estos terrenos en el futuro Proyecto de Compensación.

Base decimoséptima. *Bienes de uso y dominio público.*

Las superficies de suelo de dominio y uso público que puedan existir o descubrirse como tales dentro del límite de la Unidad de Actuación calle San Faustino, del Municipio de La Joyosa, se entenderán compensadas por los nuevos viales y otros terrenos de cesión previstos en el planeamiento.

Base decimooctava. *Conservación de la urbanización.*

Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios de urbanización por el Ayuntamiento de La Joyosa, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, que podrá ser sustituida por una o varias entidades colaboradoras de conservación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la Junta para la aplicación de las cuotas de conservación resultantes.

En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer serán en relación con el valor de las fincas adquiridas, de acuerdo con lo previsto en la base novena.

Base decimonovena. *Contratación de las obras de urbanización y, en su caso, las de edificación.*

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse en todo o en parte por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos de Compensación y en estas bases.

Para el supuesto de que no se incorporen a la Junta se efectuarán por la empresa o empresas contratadas por el Consejo Rector de la Junta de Compensación, mediante el proceso de selección que considere más adecuado, pero haciendo constar en todo caso en el contrato que se celebre las circunstancias siguientes:

A) El compromiso del contratista de cumplir los plazos y las determinaciones de los proyectos de los servicios de la urbanización, así como de facilitar el control por parte de la Administración actuante y del Consejo Rector

B) Los supuestos de resolución del contrato por incumplimiento, así como las indemnizaciones a satisfacer por el contratista como consecuencia de dicha resolución o por la inobservancia de los plazos de ejecución o de las

características técnicas de la obra fijadas en el proyecto de servicios de urbanización.

C) Forma y plazos de pago por parte de la Junta de Compensación de las certificaciones de obra realizada, que en todo caso se entenderán siempre a buena cuenta.

D) Retención que pueda efectuar la Junta de Compensación en cada pago garantía de la correcta ejecución de las obras y que no podrá ser devuelta hasta que éstas hayan sido definitivamente aprobadas o haya sido sustituida por aval bancario suficiente.

E) Controles de calidad de los materiales empleados en la obra.

La contratación de obras de edificación acordadas por la Junta deberá reunir idénticas características a la contratación de las obras de Urbanización.

Base vigésima. *Regla para valorar los inmuebles que se construyan por la Junta y criterios para la fijación de venta a terceros.*

Para el supuesto de que la Junta de Compensación construya inmuebles de cualquier característica en las fincas resultantes de la compensación, su valoración se efectuará de acuerdo con el presupuesto del proyecto de ejecución de los mismos, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, sin perjuicio de su ajuste como consecuencia de la certificación final de obra.

La Joyosa, enero de 1996. — Los propietarios: Francisco Montañés Rueda y María del Carmen Lasheras Villafranca.

## LAS PEDROSAS

Núm. 42.881

Advertido error en el anuncio relativo a la aprobación inicial de la rectificación padronal a 1 de mayo de 1996, publicado en el BOP número 169, de fecha 24 de julio de 1996, se procede a subsanar el mismo haciendo constar lo siguiente:

Donde dice:

“Lo que se hace público para que los interesados puedan personarse en el mismo durante el plazo de quince días hábiles.”

Debe decir:

“Lo que se hace público para que los interesados puedan personarse en el mismo durante el plazo de un mes.”

Las Pedrosas a 26 de julio de 1996. — El alcalde.

## MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL PORTAL DEL MONCAYO

Núm. 42.159

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante decreto de la Presidencia de fecha 17 de julio de 1996, se resuelve delegar en doña María Fernanda Barón Callén, vicepresidenta, todas las funciones de la Presidencia desde el día 23 al día 29 de julio, ambos inclusive, período coincidente con la ausencia del titular por motivo de vacaciones.

Novillas, 18 de julio de 1996. — El presidente, Antonio Ruiz Cabestré.

## MORATA DE JALON

Núm. 42.869

*RESOLUCION de Alcaldía aprobando la lista de admitidos y excluidos y la constitución del tribunal y señalando el inicio de los ejercicios para proveer mediante concurso-oposición libre una plaza de operario de servicios múltiples, en régimen de contrato laboral por tiempo indefinido.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria extraordinaria de fecha 10 de mayo de 1996, para provisión mediante el sistema de concurso-oposición libre y en régimen de contrato laboral por tiempo indefinido de una plaza de operario de servicios múltiples vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, por la presente se ha resuelto:

Primero. — Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos a las citadas pruebas selectivas, que figura como anexo a esta resolución, haciendo constar la inexistencia de excluidos.

Segundo. — Hacer pública dicha relación, que a su vez se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Jalón, concediendo a los aspirantes un plazo de diez días para subsanar posibles defectos o errores materiales que pudieran existir en la misma.

Tercero. — Convocar a todos los aspirantes admitidos, en llamamiento único, para la celebración del primera ejercicio el día 16 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Morata de Jalón. Los opositores deberán aportar documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, como requisito indispensable para acceder a la realización del ejercicio. En el supuesto de renovación del DNI, se aportará el resguardo de solicitud del mismo, acompañado del caducado, o, en su defecto, el mencionado resguardo con otro carné con foto.

Los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas selectivas se harán públicos por el tribunal en el local de celebración del primer ejercicio.

Si la realización de las pruebas selectivas así lo requiere, el orden de actuación de los aspirantes será el alfabético de la primera letra del primer apellido.

Cuarto. — El tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Doña Manuela Aznar Ibáñez, alcaldesa-presidenta de la Corporación, o miembro en quien delegue. Suplente, don Ricardo Clemente Castillo, teniente-alcalde del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Secretario: Doña María D. Nuño de la Rosa Ballesteros, secretaria de la Corporación. Suplente, doña Rosa María Aznar García, funcionaria del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Vocales: Titular, don Tirso Sancho Torcal, y suplente, don Jesús Grima García, concejales del Ayuntamiento de Morata de Jalón. Titular, don Pablo Adiego Cuartero, y suplente, don Pedro Tabuena Aured, designados por la Diputación Provincial de Zaragoza. Titular, doña Manuela Adradas Casado, y suplente, doña María Jesús Latorre Martín, designadas por la Diputación General de Aragón.

Morata de Jalón a 24 de julio de 1996. — La alcaldesa-presidenta, Manuela Aznar Ibáñez.

#### ANEXO

##### Admitidos:

Antonio Oriol Torón (DNI 72.964.191).

Miguel Jaime Urgel (DNI 17.417.755).

Julián Serrano Cabrera (DNI 17.198.884).

Manuel A. Alonso Rodrigo (DNI 72.964.184).

José María Clerencia Pérez (DNI 17.435.693).

Julián Maestro Torón (DNI 17.443.741).

Francisco Javier Sánchez Oriol (DNI 17.160.939).

Fernando Suárez Pérez (DNI 17.446.944).

Excluidos: Ninguno.

#### SIERRA DE LUNA

Núm. 42.870

Advertido error en el anuncio relativo a la aprobación inicial de la rectificación padronal a 1 de mayo de 1996, publicado en el BOP número 169, de fecha 24 de julio de 1996, se procede a subsanar el mismo haciendo constar lo siguiente:

##### Donde dice:

"Lo que se hace público para que los interesados puedan personarse en el mismo durante el plazo de quince días hábiles."

##### Debe decir:

"Lo que se hace público para que los interesados puedan personarse en el mismo durante el plazo de un mes."

Sierra de Luna a 26 de julio de 1996. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

##### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 38.138

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 729 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Angel Luis Gregorio Valencia, contra la Dirección Provincial de Tráfico de Zaragoza sobre resolución de 7 de mayo de 1995 desestimando recurso contra resolución dictada en expediente número 50/040076480/3 de la Jefatura de Tráfico de Zaragoza, sanción por infracción de tráfico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 38.139

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 730 de 1996-D, interpuesto por Francisco Belenguer García y José Antonio Lalana Pallarés, contra el coronel jefe de la IV Región Militar Pirenaica Oriental sobre resoluciones de 21 de mayo de 1996 desestimando recursos contra resoluciones del jefe de su Unidad/Acuartelamiento, denegando las pretensiones de exclusión de los turnos de las guardias de orden y seguridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 38.140

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 725 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Auto-mercado Zaragoza, S.A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza sobre resolución de 26 de abril de 1995 requiriendo al recurrente para el cierre del local destinado a venta de vehículos en calle Madre Vedruna, número 24, por carecer de licencia de apertura. (Expediente 3.054.147/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 38.141

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 724 de 1996-A, interpuesto por el abogado señor Plumed Lázaro, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación número 42, "Los González", contra el Tribunal Económico-Administrativo sobre resolución de 11 de abril de 1996 en reclamación número 44/25/94 sobre providencias de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 38.142

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 727 de 1996-D, interpuesto por Jesús Valero Mínguez, contra el teniente coronel mayor de plaza de la Jefatura Logística Territorial de Zaragoza sobre resolución de 13 de marzo de 1996 desestimando petición de exención de los servicios de guardia de seguridad en el Palacio de Capitanía, y resolución de 18 de abril de 1996 del general jefe de la Cuarta Región Militar Pirenaica Oriental desestimando recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.089

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 473 de 1996-A, promovido por Banca Catalana, S.A., contra Ana Pilar Mesa Sobrevía (DNI 25.453.961-E) y Rafael Fernando López Bruna (DNI 17.732.134-P), se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Rafael Fernando López Bruna (DNI 17.732.134-P), cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero, habiéndose embargado los saldos y depósitos que pueda tener en Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja y Caja de Ahorros de la Inmaculada. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 39.092

Doña María Pilar Salas Ausens, magistrada-jueza (sustituta) del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1996. — La ilustrísima señora doña María Pilar Salas Ausens, magistrada-jueza (sustituta) del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 303 de 1996-C, promovidos por Dioper, S.A., representada por la procuradora doña María Luisa Huetto Sáenz y dirigida por la letrada señora Arranz Pérez, contra Juan Rodríguez Díaz, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Luisa Huelo Sáenz, en nombre y representación de Dioper, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes en fecha 24 de noviembre de 1992, y debo condenar y condeno al demandado Juan Rodríguez Díaz a que haga pago a la actora de la suma de 288.950 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición judicial hasta la de su resolución, y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde ésta hasta su completo pago, todo ello con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza sustituta, María Pilar Salas Ausens. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 39.035**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de junio de 1996. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 152 de 1996-B, promovidos por People Zaragoza ETT, S.L., representada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, contra Chatarras Blasco, S.A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de People Zaragoza ETT, S.L., debo condenar y condeno a Chatarras Blasco, S.A., a abonar 284.200 pesetas a la actora, más los intereses desde la interposición judicial hasta su completo pago y las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 39.096**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 133 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de julio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 133 de 1996 de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (CIF G-28.029.007), domiciliada en Madrid (plaza de Celenque, 2), representada por el procurador don José Andrés Isiegas Gerner y defendida por el letrado don Jaime F. Arenas Lafuente, siendo demandado Fernando Fernández Ramírez (DNI 17.109.553-Z), domiciliado en Zaragoza (plaza Poeta Miguel Hernández, 3), declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Fernando Fernández Ramírez, para el pago a dicha parte ejecutante de 96.825 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Fernando Fernández Ramírez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 39.082**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 512 de 1996, a instancia de Josefina Victoria Campos Martínez, en su nombre y en el de su cuñada María del Carmen Pedraza Rodríguez, por fallecimiento de Angel Pedraza Rodríguez, nacido en Aldeavieja de Tormes (Salamanca), que falleció en Zaragoza el día 5 de agosto de 1966 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de

casado, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia su hermana María del Carmen Pedraza Rodríguez y su esposa, Josefina Victoria Campos Martínez.

Y en diligencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 39.099**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 143 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 21 de junio de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición núm. 143 de 1996, seguidos a instancia de la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, asistida por el letrado señor Cristellys Barrera, contra Miguel Javier Hereza Encontra, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, en nombre y representación de la demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra el demandado Miguel Javier Hereza Encontra, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la suma de 673.030 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición judicial, con imposición de las costas del juicio al demandado.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal al demandado, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Miguel Javier Hereza Encontra, por medio de su publicación en el BOP, firmo y expido el presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 39.037****Cédula de notificación**

En el procedimiento núm. 812 de 1995-D del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Acta de subasta. — En Zaragoza a 18 de junio de 1996. — Siendo la hora señalada, se constituye en audiencia pública su señoría con mi asistencia, con el fin de celebrar la subasta que viene acordada.

Concurre la procuradora doña María Pilar Cabeza Irigoyen.

Abierto el acto, por el agente judicial se dan las voces de rigor, efectuando la lectura de la relación de bienes y las condiciones de la subasta.

No comparece postor alguno.

La parte actora muestra su deseo de participar en el remate, quedando exenta del depósito.

Abierta la puja, se ofrece por la totalidad de los bienes subastados y descritos en el edicto la cantidad de 6.500.000 pesetas, y en calidad de cederlo a tercero.

Seguidamente se hace público el precio del remate y el nombre del mejor postor, que acepta las condiciones de la subasta y especialmente las que menciona la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Por su señoría, y como quiera que la postura ofrecida no cubre el precio de la segunda subasta, se acuerda la suspensión de la aprobación del remate hasta tanto no transcurra el plazo establecido en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, notificándose a estos efectos a Garajes Fillas, S.L.

Con lo cual se da por terminado el acto, del que se extiende la presente, que firman los concurrentes con su señoría; doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad mercantil Garajes Fillas, S.L., se extiende la presente, para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 39.038**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de justicia gratuita número 897 de 1995-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de febrero de 1996. — Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, habiendo visto y oído el procedimiento incidental promovido por la procuradora doña Gemma Laguna Broto, en representación de Ascensión Vaquero Navarro, con domicilio en Zaragoza (calle Doctor García Burriel,

número 4), defendida por la letrada señora Roda González, contra Julián Gayán Gay y Alicia Casas Sandrós, y el señor abogado del Estado, sobre reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Gemma Laguna Broto, en representación de Ascensión Vaquero Navarro, contra Julián Gayán Gay y Alicia Casas Sandrós, incomparecidos en autos, y el abogado del Estado, debo reconocer y reconozco a la demandante el derecho a litigar gratuitamente en juicio verbal número 896 de 1995-C, contra Julián Gayán Gay y Alicia Casas Sandrós, sobre justicia gratuita, sin expresa condena de las costas causadas en esta incidente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 45 a 47, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el término de cinco días por medio de escrito presentado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada María Jesús Rfo Gracia, se expide la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 39.023

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en resolución de fecha 24 de junio de 1996, dictada en el juicio ejecutivo núm. 6 de 1995, seguido en este Juzgado a instancia de Caja Postal, S.A., representada por el procurador señor Adiego García, contra Gregorio Tabuena Palacín, entre otros, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de 1.286.855 pesetas, y habiéndose practicado embargo sobre bienes inmuebles sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la parte demandada, se cita a ésta de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los presentes autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, hallándose las copias de la demanda y documentos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cumplimiento de dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

La Almunia de Doña Godina a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 39.025

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en resolución de fecha 13 de diciembre de 1995, dictada en el juicio ejecutivo núm. 142 de 1995, seguido en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Adiego García, contra herencia yacente y herederos desconocidos de David Valverde García y otros, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de 1.855.939 pesetas, se cita de remate a la parte demandada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los presentes autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, hallándose las copias de la demanda y documentos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cumplimiento de dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

La Almunia de Doña Godina a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 39.028

El ilustrísimo señor don José Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas núm. 56 de 1996, por hurto, siendo denunciado Javier Mendoza Giménez, y con fecha 8 de mayo de 1996 se dictó sentencia que contiene el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a Javier Mendoza Jiménez y Fernando Carbonell Carbonell, como autores responsables de una falta de hurto antes descrita, con la concurrencia de la atenuante de minoría de edad, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y costas.»

Y para sirva de notificación en forma a Javier Mendoza Jiménez, hoy en ignorado paradero, libro el presente, que se publicará en el BOP.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, José Antonio Soto García.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de citación

Núm. 39.027

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 242 de 1996, sobre lesiones en agresión, hechos acaecidos en esta ciudad el día 2 de mayo de 1996,

en el que figura como implicado Pablo Rosado Vaz, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se le hace saber que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio el día 16 de septiembre próximo, a las 9.50 horas, ante la sala de audiencia número 5 de esta Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, bajo)

En consecuencia, se cita al expresado a fin de que el día y hora señalados comparezca con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo hacerlo asistido de abogado, con la advertencia de que, de no comparecer sin alegar justa causa podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el BOP, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

#### JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

##### Requisitoria

Núm. 39.022

Se ha acordado el cese de requisitoria (procedimiento abreviado número 59 de 1994, robo con fuerza) de Juan Manuel Gabarre Moreno, nacido en Zaragoza, hijo de Blas y de María, con DNI 29.095.899 y último domicilio en calle Sol Naciente, 27, 1.º izquierda, de Zaragoza.

Por el presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes referenciado, dispongo de ese organismo el cese de la orden de requisitoria de 31 de mayo de 1996 sobre la persona descrita.

Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — La jueza de Instrucción. — El secretario.

#### CASPE

Núm. 38.167

En virtud de lo acordado en diligencias indeterminadas número 3 de 1996, sobre hallazgo de dinero y joyas, se ha acordado citar por segunda vez por medio del presente a quien resulte ser el propietario o propietarios de los objetos que se relacionan a continuación, a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo comparecer en este Juzgado (sito en plaza del Compromiso, número 8, segunda planta) en el plazo de diez días a partir de su notificación.

Relación de efectos:

1. Un billete de 500 pesetas del año 1927, serie 1.602.294.
2. Un billete de 100 pesetas del año 1925, serie D2.959.851.
3. Un billete de 50 pesetas del año 1928, serie C5.518.365.
4. Un alfiler dorado con pequeñas piedras blancas brillantes incrustadas.
5. Un alfiler dorado con imagen de San Francisco Javier.
6. Un colgante dorado en forma de corazón, con piedra marrón en el centro.
7. Un anillo dorado con piedra morada incrustada.
8. Un anillo dorado con pequeña piedra blanca brillante y tres piedras más grandes en el centro, de color negro, morado y verde.
9. Un anillo dorado con seis piedras blancas brillantes y dos rojas (forma de serpiente enroscada).
10. Un anillo dorado, en su parte superior un soporte plateado con una piedra en el centro.
11. Una alianza dorada sin inscripción.
12. Un anillo biónico con bolas en los extremos.

Y para que sirva de citación en forma al propietario o propietarios de los efectos relacionados, expido y firmo la presente en Caspe a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Núm. 39.039

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 3 en autos seguidos bajo el número 264 de 1996, instados por Eduardo Val Macho, José Luis Valcárcel Loureiro y Mariano Gracia Marzo, contra Transportes Modrego, S.A., y Trans-Modrego, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 30 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a las empresas demandadas Transportes Modrego, S.A., y Trans-Modrego, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 39.040**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 451 de 1996, a instancia de Alberto Manuel Hormigón Simón, en reclamación de cantidad, contra Octavio Hormigón, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 7 de octubre próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Octavio Hormigón, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza, tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 39.041**

En ejecución núm. 102 de 1996, despachada en autos núm. 857 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Laura Sancho Moreno, contra Zarapán, S.L., e Ibercomidas, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante, Laura Sancho Moreno, y Zarapán, S.L., e Ibercomidas, S.L., condenando solidariamente a las demandadas a que abonen a la actora los salarios dejados de percibir hasta el día de la fecha y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 122.512 pesetas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.»

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Zarapán, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 39.042**

En ejecución núm. 165 de 1996, despachada en autos núm. 54 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Luis J. Mata García, contra Herman L. Barraza Alvarez y Euram Sistemas Construcciones en Madera, S.L., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Herman L. Barraza Alvarez y Euram Sistemas Construcciones en Madera, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 737.259 pesetas en concepto de principal, la de 81.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 73.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Herman L. Barraza Alvarez y Euram Sistemas Construcciones en Madera, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 39.043**

En ejecución núm. 177 de 1996, despachada en autos núm. 158 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuela Vicente Escobedo, contra Jochus, S.L. (Restaurante Puerto Chico), en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Jochus, S.L. (Restaurante Puerto Chico), con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 214.931 pesetas en concepto de principal, la de 23.642 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 21.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a

la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Líbrese despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Jochus, S.L. (Restaurante Puerto Chico), en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación****Núm. 39.044**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 477 de 1996, a instancia de Oscar Daniel Fernández Pérez, en reclamación de cantidad, contra Construcciones J. Cristóbal Lázaro, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 30 de septiembre próximo, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Construcciones J. Cristóbal Lázaro, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 39.045**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 320 de 1996, a instancia de María Carmen Cano Castillo, contra Alsine Mobiliario, S.A.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Alsine Mobiliario, S.A.L., a que abone a María Carmen Cano Castillo la cantidad de 754.841 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora.»

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Alsine Mobiliario, S.A.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 39.046**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 289 de 1996, a instancia de Marisa Carrizo Cuartero, contra Nueva Gestión Arago-

nesa, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Nueva Gestión Aragonesa, S.L., a que abone a Marisa Carrizo Cuartero la cantidad de 936.901 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora en los conceptos que tengan naturaleza salarial.

No ha lugar a hacer pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Nueva Gestión Aragonesa, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, libro el presente edicto en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.047

En ejecución núm. 179 de 1996, despachada en autos núm. 157 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de J. Antonio Martínez Díaz, contra Zanasa Inmobiliaria, S.L., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Zanasa Inmobiliaria, S.L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 364.133 pesetas en concepto de principal, la de 40.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 36.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Zanasa Inmobiliaria, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.049

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 277 de 1996, a instancia de Pedro Antonio Rebollo Alonso, contra Supermercados Arjol, S.A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Supermercados Arjol, S.A., a que abone a Pedro Antonio Rebollo Alonso la cantidad de 342.446 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10% anual por demora en los conceptos que tengan naturaleza salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de paseo de Pamplona, 12 y 14, bajo el núm. 01-995.000-5 (referencia ingreso número cuenta expediente 4895000065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada Supermercados Arjol, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 39.050

En ejecución núm. 178 de 1996, despachada en autos núm. 167 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Javier Pardos Pardos y otro, contra Nacoza, S.A., en reclamación por cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Nacoza, S.A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 415.254 pesetas en concepto de principal, la de 45.678 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 41.500 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la parte deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y Registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos de la parte deudora de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la parte ejecutada Nacoza, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial